



## AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

### ACUERDO No. 0003 DE 2019

( 28 MAR. 2019 )

*“Por el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia de Desarrollo Rural para la vigencia 2020 de acuerdo con el tope establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.*

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR-

En uso de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 339 de la Carta, dispone *“Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución (...)”.*

Que el artículo 4 de la Ley 152 de 1994 *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”* menciona que *“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339 de la Constitución Política, el Plan Nacional de Desarrollo estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional”.*

Que el artículo 6 de la Ley en mención dispone *“Contenido del plan de inversiones. El plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional incluirá principalmente: a.) La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público; (...); c) Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general; (...)”.*

Que el artículo 12 del Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto”* señala que *“Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.)”.*

Que el artículo 47 del Decreto que nos ocupa menciona que *“Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos*

**Continuación del Acuerdo** "Por el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia de Desarrollo Rural para la vigencia 2020 de acuerdo con el tope establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto (Ley 38/89, artículo 27. Ley 179/94, artículo 20)".

Que el artículo 2.8.1.3.1 del Decreto Número 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" establece: "(...) Remisión de anteproyectos de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Los anteproyectos deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos, así como de sus bases legales y de cálculo".

Que el Anteproyecto de Presupuesto que presente cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación constituirá el Presupuesto General de la Nación y deberá estar en armonía con el Marco fiscal de Mediano Plazo, con el Marco de Gastos de Mediano Plazo y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que el Anteproyecto de Presupuesto corresponde a la estimación preliminar de ingresos y gastos que realizan las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación. Su elaboración tiene en cuenta las metas del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las políticas y criterios establecidos por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa No. 03 del 28 de febrero de 2019, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia de Desarrollo Rural elaboró el Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia 2020.

Que el anexo 2 de la mencionada circular estipula que: "Los órganos que hacen parte del PGN:

1. Elaborarán sus propuestas básicas de anteproyecto con base en los cupos indicativos que se registren en el SIIF Nación y
2. Por fuera de éste enviarán las necesidades de recursos adicionales para financiar programas y políticas, cuya ejecución se considere prioritaria para la entidad".

Que de acuerdo con los topes asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos no son suficientes para cubrir las necesidades identificadas previamente por todas las dependencias de la Agencia para la vigencia 2020, motivo por el cual se hace necesario adelantar las gestiones y trámites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación, con el fin de que los recursos asignados sean los suficientes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y misionales de la ADR en la vigencia 2020.

Que hace parte integral del presente Acuerdo el documento de justificación técnica, económica, proyección de ingresos por concepto de recursos propios, necesidades y déficit para el funcionamiento e inversión del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia 2020, elaborado por la Oficina de Planeación en coordinación con la Secretaría General de conformidad con los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 2364 de 2015.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 11 del mencionado Decreto, el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural presentó al Consejo Directivo el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Agencia de Desarrollo Rural para la vigencia 2020.

Que el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, establece como función del Consejo Directivo de la Agencia, entre otras: "Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia".

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia de Desarrollo Rural para la vigencia 2020 de acuerdo con el tope establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Agencia de Desarrollo Rural para la vigencia 2020.

Presupuesto de Ingresos

CONCEPTO	TOTAL
Recursos Nación	\$ 139.741.073.824
Recursos Propios	\$ 719.083.164
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$ 140.460.156.988</b>

Presupuesto de Gastos

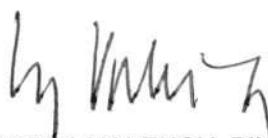
CONCEPTO	RECURSOS NACIÓN	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
Funcionamiento	\$ 23.821.302.161	\$ 0	\$ 23.821.302.161
Servicio de la Deuda	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Inversión	\$ 115.919.771.663	\$ 719.083.164	\$ 116.638.854.827
<b>Total Gastos</b>	<b>\$ 139.741.073.824</b>	<b>\$ 719.083.164</b>	<b>\$ 140.460.156.988</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El detalle del presupuesto de los ingresos y gastos aprobados como anteproyecto de presupuesto vigencia 2020, se encuentran consignados en la memoria justificativa presentado por la Presidencia de la Agencia y que hace parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición

Dado en Bogotá, D.C., 28 MAR. 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN**  
 Presidente del Consejo Directivo 

  
**DIEGO E. TIUZO GARCÍA**  
 Secretario Técnico

Proyectó: Leidy Patricia Morales Camargo – Contratista Secretaria General   
 Hemando Alberto Rocha Juliao – Contratista Secretaria General   
 Revisó: Maricela Perdomo Trujillo – Contratista Secretaria General   
 Carolina Ramos Castellanos – Jefe Oficina de Planeación   
 Aprobó: Diego E. Tiuzo García – Secretario General (E)